6824

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Tintorerias Ibéricas de Peleteria S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino con su lana, saladas secas, curtientes sintéticas, grasas sulfonadas, colorantes y ácido fórmico, y la exportación de pieles de cordero, curtidas, tenidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente premovido por la Empresa «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino, curtientes sintéticas, grasas de origen animal, colorantes orgánicos y ácido fórmico, y la exportación de pieles de cordero, curtidas, teñidas y acabadas

teñidas y acabadas,
Este Ministerio, conformándose a lo informaço y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peleterías, S. A.», con domicilio en Parets de Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para lona), el régimen de tràfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino con su lana, saladas secas, curtientes sintéticas, en polvo o en disolución, con una riqueza del 40 por 100, grasas de origen animal sulfonacas, colerantes orgánicos sintéticos y ácido fórmico (partidas arancelarias 41.01.04.2, 32.03.01, 34.03.01, 32.05.01 y 29.14.01.9), y la exportación de pieles de cordero, curtidas, teñidas y acabadas «Double Face» y «Toscana Peletería» (P. A. 43.02.31). Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada piel de cordero curtida, teñida y acabada que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los de-rechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-resado, una piel de las mismas características pero con su lana,

Por cada 100 kilogramos de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 18 kilogramos de curtientes sintéticos, en polvo, ó 45 kilogramos de dicha mercancía en disolución, 27 kilogramos de grasas de origen animal sulfonadas, nueve kilogramos de colorantes ongánicos sintéticos para las pieles Double Faces y cuatro kilogramos de la misma mercancía para las pieles Toscana Peleterias, y 9,5 kilogramos de acido fórmico.

No existen subproductos aprovembables y la misma mercancia subproductos aprovembables.

No existen subproductos aprovechables, y las mismas están

No existen subproductos aprovecnables, y las mismas estan incluidas en las cantidades citadas.

El interesado queda obligado a ceclarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmentados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobationes que atria cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mentiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mentiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la monecía de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

rizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importacion, deberá reunir la condición

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para

la transformación y exportación será de un año.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecno las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización para un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia No obstante, en el sistema de reposicion con tranquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno.-La autorización caducará de modo automático si en

Noveno.—La autorización caducara de modo automatico si en el plazo de dos años, contado a pertir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeciencimento estira con se se autoriza.

cionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Aizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6825

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Luis Maria laco Cemboroin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de expositores de poliestireno endurecido para pilas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Maria Izco Cemborain», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de expositores de poliestireno encurscido para pilas secas,

Este Ministerio. conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha requelto.

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Luis María Izco Cemboráin», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 6,300, Cuarte (Zaragoza), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno (P. E. 39.02.21) y la exportación de expositores de poliestireno endurecido para pilas secas (P. E. 39.07.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de expositores exportados se Por cada 100 kilogramos netos de expositores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de poliestireno en granza.

Tercero -las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto —Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la more destino de la comerciales normales o en los casos en que la more destino de la comerciales normales o en los casos en que la more destino de la comerciales normales o en los casos en que la more destino de la comerciales normales o en los casos en que la more de la comerciales normales o en los casos en que la more de la comerciales normales o en los casos en que la more de la comerciales normales de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. neda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera tambien se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de expor-

tación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla ce la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador, deberá reunir la condición

de transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-En las licencias de exportación depera consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (impor-tación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución). Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados convertables quadarón con stidas el régimen fiscal de compre-

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para

bepulmo.—En el sistema de admision temporar el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancolaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caoucidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trémito su resolución. de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.
Para estas exportaciones los plazos señaledos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Noveno.—La autorización caducará de modo automático si

en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6826

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrial Massanet, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer sin recubrimiento y la exportación de tela sin tejer recubierta de cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedente promovido por la Empresa «Industrial Massanet, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer sin recubrimiento alguno y la exportación de tela sin tejer recubierta de cloruro de polivinilo, a utilizar como forros o plantillas de calzado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrial Massanet, S. A.», con domicilio en poligono industrial, Massanet de la Selva (Gerona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer sin recubrimiento alguno (partida arancelarla 59-03 B) y la exportación de tela sin tejer, recu-

bierta de cloruro de polivinilo, a utilizar como forros o plan-tillas de calzado (P. A. 59-03 A). 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tela sin tejer contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuenta la admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de dicha tela sin tejer.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mer-

cancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-ción de exportación, y por cada expedición, el exacto porcenta-je en peso que de tela sin tejer y sin recubrir contiene el pro-ducto de exportación, para que la Aduana, tras las comproba-ciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certi-

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales programados de la comerciales de la comerc comerciales normales o en los casos en que la moneda de pa-go de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla En todo caso, decera indicarse en la correspondiente casina de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temperal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden mirásterial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con framquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Es-tado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarso desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

P.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adontará las medias qua considere oporturas respecto

tencia adonterá las medias que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.